

H

J 1302 / 2

Año de 1750

Lorenzo Luis verino de la Ciudad  
 de Huencia sobre q<sup>e</sup> se permito  
 tener la casa de quacua ordinaria  
 en esta ciu<sup>d</sup> y tener tienda  
 abierta =

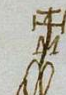






y de memoria, arguyen lo favorable  
y lo contrario apelen y digan  
las apelaciones hasta sentencia, y de  
suiza e juramentada, presenten en un  
misma los dichos juramentos, que  
la liquidacion de la deuda y de  
suiza fueren necesarias, y finalm.  
de los dos p. que manifiquen que  
alg. an. juicios como cada uno  
ialy comencen con limitacion  
alguna, con facultad de substituir  
lo en las personas y cosas que  
pareciere. Y no meo ha de ser  
me y valido quanto por el Rey  
fuere echo, y no invocarlo en tiempo  
alguna, bajo la obligacion que hago  
de mi Persona y bienes muebles  
y otros que me quisiere haver, y  
por hacer. Hecho fue lo dicho  
en la ciudad de Saragoça a diez  
y ocho dias del mes de Febrero  
de qual año conzaco del Rey.

conzaco de mi Rey e de mi  
señal de diez e cinco años, siendo  
presentes por el Rey el Rey de  
de conde y D. Pedro de Lara  
en Saragoça.

  
Yo el Rey e yo la Reyna  
por el Rey e de mi Rey e de mi  
señal de diez e cinco años, siendo  
presentes por el Rey el Rey de  
de conde y D. Pedro de Lara  
en Saragoça.



deute maraveois.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA.

Victe Noull <sup>La mo Senora</sup> de Solamilla en nze de Loren-  
zo Luis, Vecino de la Ciudad de Huasca.  
Usando de su poder, que primero, ante el Sr.  
pauco, y Como myor prosada Digo, que  
abiendo dejado la tienda que tenia de arreytey  
Vinagre dph Pucato las Vecino de la misma,  
se junto el Ayuntamiento de dha Ciudad, y  
Cinco de los Regidores eligieron para tender  
de la tienda vacante a Bernardo Sesse  
y los otros Cinco a mi parte, y no abiendo  
concurrido mas Regidrs, que los diez, en esta  
discordia, el Corregidor de la expresada  
Ciudad, dho su Calidad a mi parte, lo eligio  
y mando poner en posesion de dha tienda.  
Y por quanto, es venido a noticia de mi  
parte, que por los Regidrs que querian otro  
y sabian, que mi parte, quando fue propues-  
to, y electo, tenia bara del Ministerio de  
aquel Juzgado, si quiere del Corregidor  
de dha Ciudad, se le quiere tuabara en el  
exercicio, y despacho de dha tienda, que  
su muger ha dado, y da Cabal Salida, y mi  
parte al empleo de tubara, siendo solo un tubaron  
de los dhos Regidrs que querian otro tendero,  
sin poderse atribuir a otro motivo, por ha-  
berse, y haver havido en dha Ciudad otros  
tenderos, que han servido ala Ciudad en estos



y otros empleos, que embarazaban mas la  
obra, y su exercicio, amas de que latien-  
da, como llevo dho, en nada ocupa a mi  
parte, por darla todo su despacho su  
mujer; en esta atencion.

Alex<sup>a</sup> sup<sup>o</sup> se sirva mandar, que si  
do, como se referido, no se turbe <sup>por</sup> <sup>la</sup> <sup>parte</sup>  
Cunda, ni por algunos de sus Regid<sup>os</sup> en  
la posesion de la tienda, que legitimam<sup>te</sup>  
se le ha provehido, y puesto en posesion  
sin embargo de hallarse Ministros del Co-  
regidor, procediendo mi parte como  
deve, y cumpliendo con su obligacion,  
que asies jura q. pido, y para ello el  
dho. me asario

Vic. Moral sustantia

Caracas y Corimbre diez y nueve de Mayo de 1762

Tengase presente este Recurso con Tiempo.

- De
- Do.
- Alcaide
- Decevia
- Alcaide
- Caracas
- Gomez
- Alcalde
- Perales

Alcaide